

GRUPO	CATEGORIA	ENERO 1983
4	Jefe 2º Administrativo y Organiz.	758.783
	Jefe Sección Laboratorio	739.814
5	Delineante, Técnico Organiz. 1º	720.844
	Practicante y A.T.S.	720.844
	Maestro Taller y Contramaestre	902.728
6	Oficial 1º Administrativo	701.875
7	Delineante, Técnico Organiz. y Advo. 2º	692.390
8	Telefonista	644.967
	Auxiliar Advo. y Laboratorio, Calcedor	644.967
	Reproductor de Planos	625.996
9	Aspirante 17 años	474.239
	Aspirante 16 años	455.270
11	Encargado	887.506
12	Chófer camión	636.836
13	Chófer turismo, almacén, conserje	630.062
14	Listero	609.737
15	Portero, Ordenanza y Vigilante	596.187
	Dependiente comedor y Limpiadoras	589.413
16	Oficial 1º J. Equipo	853.632
	Oficial 1º	758.783
	Oficial 2º	745.234
	Oficial 3º	742.524
	Especialistas	742.524
	Peón	719.490
	Pinches y Aprendices 17 años	440.365
	Pinches y Aprendices 16 años	433.591

Nota: Estas Tablas Salariales incluyen gratificaciones, beneficios, salarios, vacaciones, festivos y fiestas pagadas. En las obras o centros donde existan pactos o condiciones económicas especiales, serán respetadas en sus propios términos, con los incrementos previstos en el artículo 17 de este Convenio.

Las contrataciones en las obras existentes en la fecha de la firma de este Convenio, se efectuarán de acuerdo con los pactos o condiciones económicas generales existentes en dichos centros.

**HORAS EXTRAS IX CONVENIO COLECTIVO CAE
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO**

JEFES DE EQUIPO DTES. Y TALLER	810
DELINEANTES PROYECTISTAS	810
OFICIALES 1º ADMINISTRATIVOS	725
OFICIALES 1º DELINEANTES	725
OFICIALES 2º ADMINISTRATIVOS	700
OFICIALES 2º DELINEANTES	700
REPRODUCTOR DE PLANOS	645
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	645
DELINEANTE CALQUISTA	645

**HORAS EXTRAS IX CONVENIO COLECTIVO CAE
PERSONAL DE OBRAS Y TALLER**

TECNICO NO TITULADO	1.020
CONTRAMAESTRE	970
ENCARGADO	800
JEFE DE EQUIPO	810
OFICIAL 1º	755
OFICIAL 2º	710
OFICIAL 3º	705
ESPECIALISTA	705
PEON Y SUBALTERNOS	685

15585

RESOLUCION de 23 de marzo de 1984, de la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social, sobre liquidación y cese de Mutua Harinera de Navarra, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 23.

Vistas las actuaciones realizadas por la Comisión Liquidadora de Mutua Harinera de Navarra, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 23, y

Resultando que por Resolución de la Dirección General de Seguridad Social, de fecha 18 de junio de 1975, fue autorizada la disolución y cese de la Mutua Harinera de Navarra con efectos de 1 de mayo de 1975;

Resultando que la Comisión Liquidadora con fecha 31 de octubre de 1975, envía escrito, adjuntando Memoria, balance de liquidación de la Mutua, acta de la reunión celebrada por la asamblea general extraordinaria, en la que aprueban dicha documentación y acuerdan remitirla a la Dirección General de Seguridad Social;

Resultando que con fecha 26 de mayo de 1983, por este Organismo se envía escrito a la Inspección de Entidades de la Seguridad Social, solicitando que gire visita a la mutua en cuestión, para que se informe sobre la cantidad que debe ser transferida a la Tesorería General de la Seguridad Social, importe nominal de la fianza, procedencia fondos de constitución, así como otros aspectos que considere convenientes;

Considerando que el Inspector técnico de Trabajo y Seguridad Social, que efectuó la visita de Inspección a la mutua, remite informe a este Organismo con fecha 26 de julio de 1983, exponiendo y aclarando cuanto se le tenía interesado, así como que los recursos que dispone en la actualidad la Mutua Harinera Navarra son suficientes para atender al pago de las deudas pendientes y con ello dar por terminado el proceso liquidatorio.

Considerando que la documentación enviada por la Comisión Liquidadora es correcta, considerando el informe emitido por el Inspector, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43.1 del Reglamento General vigente;

Considerando cuanto antecede,

Esta Dirección General, en virtud de las facultades que le están conferidas, en el artículo 11.1 del Real Decreto 102/1983, de 25 de enero, ha resuelto lo siguiente:

Aprobar la liquidación de Mutua Harinera de Navarra, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 23 de Navarra y su cese como Mutua en liquidación, con la consiguiente cancelación registral de tal situación, debiendo publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» la aprobación de referida liquidación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del vigente Reglamento General sobre Colaboración de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo, en la Comisión de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1508/1976, de 21 de mayo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de marzo de 1984.—El Director general, Adolfo Jiménez Fernández.

Sr. Subdirector genera. de Relaciones con los Entes Territoriales, Entidades Colaboradoras y de Previsión Social.

15586

RESOLUCION de 24 de mayo de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito estatal para las Industrias Lácteas y sus derivados.

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito estatal para las Industrias Lácteas y sus derivados, recibido en esta Dirección General de Trabajo con fechas 3 y 16 de mayo de 1984, suscrito por las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CC. OO.) y Unión Sindical Obrera (USO) y por la Federación Nacional de Industrias Lácteas el día 25 de abril de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2, b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de mayo de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de ámbito estatal para las Industrias Lácteas y sus derivados.